

## 5595

**RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Made Energías Renovables, Sociedad Anónima».**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Made Energías Renovables, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9003401), que fue suscrita con fecha 2 de junio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados y cuyo texto definitivo ha tenido entrada en este organismo el 28 de enero de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MADE ENERGÍAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Asistentes:

Por la empresa: Don Santiago Fernández Eguiluz y don Carlos Núñez Morales.

Por los trabajadores:

Medina del Campo: Don Jesús Barrera Bayón, don Francisco Javier Jiménez Écija, don Alfonso Lozano Jiménez, don Ángel Campos Vegas, don Miguel A. Asensio Blanco y don Raúl Domínguez Milara.

Madrid: Don Ángel Fuentes Balandín.

Por las centrales sindicales: Don José M. Sanz Pariente (UGT), don Mariano Herrador López (CC.OO) y don Ismael Jiménez Jiménez (CC.OO).

En Madrid en las oficinas del domicilio social de la empresa, siendo las doce horas del día 2 de junio de 1998, se reúnen la representación legal de los trabajadores y la Dirección de la empresa «Made Energías Renovables, Sociedad Anónima», en el ámbito de la negociación de Convenio Colectivo.

Se continúan los debates de reuniones anteriores, alcanzándose los siguientes preacuerdos sujetos a la ratificación del Comité de Dirección y de la Asamblea de Trabajadores:

Vigencia: Dos años, 1998-1999.

Revisión salarial: IPC real en todos los conceptos, a cuenta se pagará el previsto, regularizándose a final de cada año. (En la nómina de junio próximo se pagarán atrasos.)

Resultados y objetivos: De alcanzarse se pagará a cada trabajador en el mes de diciembre en 1998: 50.000 pesetas y en 1999: 75.000 pesetas. Estas cantidades no tendrán el carácter de consolidables e incluyen el importe satisfecho por formación en 1997 (21.000 pesetas).

Texto del Convenio: Se refundirá con todos los acuerdos alcanzados en últimos años.

Compromiso de las partes: Constituir una Mesa de Negociación para estudiar la viabilidad de la mejora de los costes salariales con prejubilaciones, así como otras bajas y nuevas contrataciones. Las reuniones comenzarán el próximo 5 de octubre.

**ANEXO I**

**Tabla de sueldos Convenio 1998**

Clave	Categoría	Sueldo base mensual 1998 — Pesetas	Plus Convenio mensual 1998 — Pesetas	Sueldo Convenio mensual 1998 — Pesetas
0	Ingeniero .....	132.821	71.003	203.824
1	Licenciado .....	132.821	71.003	203.824
2	Perito .....	127.323	69.026	196.349

Clave	Categoría	Sueldo base mensual 1998 — Pesetas	Plus Convenio mensual 1998 — Pesetas	Sueldo Convenio mensual 1998 — Pesetas
3	ATS .....	125.436	68.233	193.669
4	Graduado Social .....	127.323	69.026	196.349
5	Jefe de Sec. Laboratorio .....	109.254	62.297	171.551
6	Analista de 1. <sup>a</sup> «A» .....	105.979	60.875	166.854
7	Analista de 1. <sup>a</sup> .....	102.781	59.607	162.388
8	Analista de 2. <sup>a</sup> «A» .....	100.299	58.622	158.921
9	Analista de 2. <sup>a</sup> .....	98.391	57.848	156.239
10	Auxiliar de Laboratorio .....	95.919	56.776	152.695
11	Jefe de 1. <sup>a</sup> organización .....	114.090	64.225	178.315
12	Jefe de 2. <sup>a</sup> organización .....	109.102	62.211	171.313
13	Técnico Org. de 1. <sup>a</sup> «A» .....	105.979	60.875	166.854
14	Técnico Org. de 1. <sup>a</sup> .....	102.781	59.607	162.388
15	Técnico Org. de 2. <sup>a</sup> «A» .....	100.299	58.621	158.920
16	Técnico Org. de 2. <sup>a</sup> .....	98.391	57.848	156.239
17	Auxiliar de organización .....	95.919	56.776	152.695
20	Jefe técnico de 1. <sup>a</sup> .....	114.090	64.225	178.315
21	Jefe técnico de 2. <sup>a</sup> .....	112.373	63.489	175.862
22	Delineante proyectista .....	110.873	62.877	173.750
23	Delineante de 1. <sup>a</sup> «A» .....	105.979	60.875	166.854
24	Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	102.781	59.607	162.388
25	Delineante de 2. <sup>a</sup> «A» .....	100.299	58.621	158.920
26	Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	98.391	57.848	156.239
27	Calcedor .....	95.919	56.776	152.695
30	Jefe de Taller .....	116.726	65.303	182.029
31	Maestro de Taller .....	110.189	63.168	173.357
32	Contra maestre .....	110.189	63.168	173.357
33	Encargado .....	106.827	61.882	168.709
36	Capataz de Especialistas .....	100.658	59.313	159.971
40	Jefe de 1. <sup>a</sup> Admón. ....	114.090	64.225	178.315
41	Jefe de 2. <sup>a</sup> Admón. ....	109.102	62.211	171.313
42	Oficial de 1. <sup>a</sup> «A» .....	105.979	60.875	166.854
43	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	102.781	59.607	162.388
44	Oficial de 2. <sup>a</sup> «A» .....	100.299	58.621	158.920
45	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	98.391	57.848	156.239
46	Auxiliar administrativo .....	95.919	56.776	152.695
49	Asimilado a Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	98.391	57.848	156.239
50	Listero .....	97.166	57.363	154.529
51	Almacenero .....	95.639	56.786	152.425
52	Chófer turismo .....	99.340	58.241	157.581
53	Chófer camión .....	98.765	57.918	156.683
54	Basculero .....	94.999	56.455	151.454
55	Guarda Jurado .....	94.999	56.455	151.454
56	Vigilante .....	94.999	56.455	151.454
57	Portero .....	94.999	56.455	151.454
58	Ordenanza .....	94.999	56.455	151.454
59	Depte. Principal de Eco. ....	96.605	57.151	153.756
60	Depte. Auxiliar de Econ. ....	94.999	56.455	151.454
61	Telefonista .....	94.999	56.455	151.454
62	Limpiadora .....	90.696	54.636	145.332
64	Técnico de sistemas .....	114.090	64.225	178.315
65	Analista de sistemas .....	109.102	62.211	171.313
66	Analista programador .....	109.102	62.211	171.313
67	Programador .....	105.979	60.875	166.854
68	Operador .....	102.781	59.607	162.388
69	Grabador .....	100.299	58.621	158.920
70	Oficial de 1. <sup>a</sup> Jefe de Eq. ....	108.580	62.425	171.005
71	Oficial de 2. <sup>a</sup> Jefe de Eq. ....	106.493	61.592	168.085
72	Oficial de 3. <sup>a</sup> Jefe de Eq. ....	105.620	61.178	166.798
73	Especialista Jefe de Eq. ....	105.033	60.888	165.921
74	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	100.155	59.111	159.266
75	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	98.159	58.330	156.489
76	Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	97.376	57.971	155.347
77	Especialista .....	96.815	57.688	154.503
78	Peón .....	75.646	45.396	121.042
79	Asimilado a Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	97.376	57.971	155.347
92	ATS (Medina) .....	109.158	61.934	171.092
94	Licenciado al 25 por 100 .....	33.205	17.750	50.955
95	Licenciado al 50 por 100 .....	66.408	35.503	101.911
96	Licenciado al 37,5 por 100 .....	49.807	26.627	76.434

## ANEXO II

## Tabla de incentivos por sistema controlado 1998

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajo, que actualmente perciben su incentivo de producción por sistema controlado, señalándose los valores de suplemento fijo y valor punto asignados en cada caso:

Soldadura: Componen este grupo y desarrollan esta tarea operarios con categoría de Oficial de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y Especialistas.

Por la complejidad que supone la diferenciación de esta tarea de los trabajos entre una y otra categoría, en su percepción por concepto de incentivo de producción por sistema de control, devengarán los mismos valores de suplemento fijo y valor punto sin distinción de categorías profesionales; es decir, todos los trabajos a control en el grupo de Soldadura se abonarán con los siguientes valores:

## Soldadura CO2:

Suplemento fijo: 20,671 pesetas/hora.  
Valor punto: 1,533 pesetas hora/punto.

## Soldadura eléctrica:

Suplemento fijo: 20,671 pesetas/hora.  
Valor punto: 0,975 pesetas hora/punto.

En estos trabajos de soldadura, únicamente si por las condiciones del trabajo se requiere trabajar en equipo, es decir, con ayudante, éstos percibirán como incentivo de producción el 80 por 100 de los valores asignados para los oficiales, dicho valores serán los siguientes:

Suplemento fijo: 18,070 pesetas/hora.  
Valor punto: 0,784 pesetas hora/punto.

## Grupo primero:

Corte de perfiles.  
Corte inglete.  
Achaflanado en Gairu.  
Martinete-Marcado chapas.

Fragua y horno.  
Parque de elaborados.  
Corte sierra de disco.  
Esmerilado rotosfera.  
Chorro de arena.  
Maquinista:

Suplemento fijo: 17,630 pesetas/hora.  
Valor punto: 1,200 pesetas hora/punto.

## Ayudante:

Suplemento fijo: 17,630 pesetas/hora.  
Valor punto: 1,010 pesetas hora/punto.

## Grupo segundo:

Armado y enderezado.  
Corte sierra alternativa.  
Graneteado.  
Guillotinas.  
Marcado de número.  
Prensa de enderezado.  
Pantógrafo.  
Máquina múltiple.  
Punzonado y roscado.  
Sopletes.  
Transfer de celosía.  
Maquinista:

Suplemento fijo: 17,630 pesetas/hora.  
Valor punto: 1,057 pesetas hora/punto.

## Ayudante:

Suplemento fijo: 17,630 pesetas/hora.  
Valor punto: 0,867 pesetas hora/punto.

## Grupo tercero:

Montaje de tornillos.  
Repaso de tuercas.  
Maquinista:

Suplemento fijo: 17,630 pesetas/hora.  
Valor punto: 0,938 pesetas hora/punto.

## Ayudante:

Suplemento fijo: 17,630 pesetas/hora.  
Valor punto: 0,748 pesetas hora/punto.

## Galvanizado:

Suplemento fijo: 19,614 pesetas/hora.  
Valor punto: 3,588 pesetas hora/punto.

La prima o incentivo de producción se percibirá en función de la tarea o puesto de trabajo que para cada caso se señala, independientemente de la categoría profesional que ostente el operario que la realice.

El personal a control que realice trabajos a no control, la duración de estos trabajos se abonarán a «Valoración», en cantidad equivalente al suplemento fijo establecido para cada puesto de trabajo.

Turnicidad: Todo el personal que realice su trabajo a turno continuado y rotativo, percibirá un incentivo adicional de 7,00 pesetas por hora de presencia.

## ANEXO III

## Tabla de incentivos por sistema valorado 1998

A continuación se relacionan las tareas o puestos de trabajo que actualmente perciben su incentivo de producción por sistema valorado:

Puesto de trabajo	Oficial de 1. <sup>a</sup>	Oficial de 2. <sup>a</sup>	Oficial de 3. <sup>a</sup>	Maquinista o asimilado	Ayudante
Mecánicos .....	0,33 a 2,33	0,33 a 2,08	0,33 a 1,93	0,33 a 1,53	0,33 a 1,23
Electricistas .....	0,33 a 2,33	0,33 a 2,08	0,33 a 1,93	0,33 a 1,53	0,33 a 1,23
M. FICEP .....	—	0,33 a 2,08	0,33 a 2,33	0,33 a 1,53	—
M. MINI-LAP .....	—	0,33 a 2,08	0,33 a 2,33	0,33 a 1,53	—
Albañiles .....	—	0,33 a 1,93	—	0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Insp. Taller .....	0,33 a 2,33	—	0,33 a 1,73	0,33 a 1,33	0,33 a 1,23
Insp. Prototipos .....	0,33 a 2,33	—	—	0,33 a 1,53	—
Insp. Recepción .....	0,33 a 2,33	—	—	0,33 a 1,33	—
Soldadores .....	0,33 a 2,33	0,33 a 1,93	0,33 a 1,73	—	—
Paque. elaborados .....	—	—	0,33 a 1,73	0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Almacén M. Primas .....	—	—	—	0,33 a 1,33	0,33 a 1,23
C. Grúa Pontonero .....	—	—	—	0,33 a 1,43	0,33 a 1,23
Pontonero botonera pórticos de elabora. petroleado, engras., almacén tornillos .....	—	—	—	0,33 a 1,43	—
Pontonero caseta, les galvanizado, repaso galvanizado, plantillas... ..	—	—	—	0,33 a 1,33	—
Contado piezas gal. ....	—	—	—	0,33 a 1,33	—
Sopletes .....	—	0,33 a 1,43	—	0,33 a 1,43	0,33 a 1,23

Puesto de trabajo	Oficial de 1. <sup>a</sup>	Oficial de 2. <sup>a</sup>	Oficial de 3. <sup>a</sup>	Maquinista o asimilado	Ayudante
Personal limpieza .....	—	—	—	—	0,33 a 1,23
J. E. Báscula .....	—	0,33 a 1,73	—	—	—
J. E. Almacén Torn. ....	—	0,33 a 1,73	—	—	—
J. E. Grúas .....	—	0,33 a 1,73	—	—	—

El resultado de multiplicar por la prima base de 22,13 pesetas por estos coeficientes, representará el máximo por hora que dentro de cada categoría podrán percibir los operarios a valoración personal. Esta valoración se realizará individualmente en tantos por ciento, siendo el máximo el 100 por 100, que equivale a la aplicación de los referidos coeficientes sobre la prima base de fábrica.

En todos los precedentes casos, la prima se aplicará en función de la tarea o puesto de trabajo, con independencia de la categoría profesional que ostente el operario que la realiza.

Turnicidad: Todo el personal que realice su trabajo a turno continuado y rotativo, percibirá un incentivo adicional de 7,00 pesetas por hora de presencia.

#### ANEXO IV

##### Tablas de incentivos para oficiales trazadores (año 1998)

###### Tabla de puntuación

	Puntos
Dificultad tecnológica de la obra, máximo .....	7
Ritmo de trabajo, máximo .....	8
Calidad obtenida, máximo .....	8
Responsabilidad, incitativa, etc., máximo .....	7
Puntuación total máxima .....	30

###### Tabla de valoración

Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora
4,0	20,70	17,0	39,28	24,0	44,28
5,0	21,62	18,0	39,99	24,5	44,61
6,0	22,56	18,5	40,35	25,0	44,95
7,0	23,52	19,0	40,73	25,5	45,63
8,0	24,44	19,5	41,09	26,0	46,3
9,0	25,41	20,0	41,43	26,5	46,94
10,0	28,50	20,5	41,76	27,0	47,6
11,0	31,64	21,0	42,14	27,5	48,26
12,0	34,81	21,5	42,49	28,0	48,9
13,0	35,75	22,0	42,87	28,5	49,6
14,0	36,69	22,5	43,18	29,0	50,21
15,0	37,63	23,0	43,57	29,5	50,89
16,0	38,57	23,5	43,91	30,0	51,57

##### Tabla de incentivos para Ayudantes de Trazado año 1998

###### Tabla de puntuación

Puntos conseguidos por el Trazador en la correspondiente.	4-6	7-11	12-16	17-20	21-23	24-26
Puntos concedidos al Ayudante.	1	2	3	4	5	6
Cooperación tecnológica prestada al Trazador.	0	2	4	6	8	10
Valoración diaria.	0 Nulo	1 Escaso	2 Normal	3 Bueno	4 Muy	
Valorado por Trazador.	0	1	2	3	4	
Interés y dedic. en la obra.	Nulo	Escaso	Normal	Bueno	Muy	

###### Tabla de valoración

Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora
1,0	16,53	10,0	24,98	19,0	33,70
2,0	17,06	11,0	26,70	20,0	34,20
3,0	17,60	12,0	28,15	21,0	34,70

Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora	Puntos	Pesetas/hora
4,0	18,13	13,0	29,61	22,0	35,16
5,0	18,66	14,0	31,03	23,0	35,66
6,0	19,18	15,0	31,60	24,0	36,17
7,0	19,75	16,0	32,17	25,0	36,67
8,0	21,49	17,0	32,73	—	—
9,0	23,24	18,0	33,19	—	—

#### ANEXO V

##### Tabla importe anual nivel de valoración (1998)

Nivel	Personal obrero — Pesetas	Personal empleado — Pesetas
00	1.694.579	—
1	2.246.763	2.246.763
2C	2.258.548	2.299.800
2B	2.280.648	2.395.563
2A	2.304.219	2.531.106
3C	2.318.953	2.557.625
3B	2.343.999	2.597.405
3A	2.385.251	2.665.176
4C	2.401.457	2.693.168
4B	2.433.870	2.746.206
4A	2.478.069	2.802.191
5C	—	2.847.862
5B	—	2.924.475
5A	—	3.073.275
6C	—	3.114.528
6B	—	3.195.557
6A	—	3.289.850
7	—	3.347.309

#### ANEXO VI

##### Tabla valor hora nocturnidad. 1998

Clave	Categoría	Valor hora nocturnidad — Pesetas
0	Ingeniero .....	172,19
1	Licenciado .....	172,19
2	Perito .....	165,05
3	ATS .....	162,61
4	Graduado Social .....	165,05
5	Jefe de sección laboratorio .....	141,64
6	Analista de 1. <sup>a</sup> «A» .....	137,40
7	Analista de 1. <sup>a</sup> .....	133,24

Clave	Categoría	Valor hora nocturnidad — Pesetas
8	Analista de 2. <sup>a</sup> «A» .....	130,01
9	Analista de 2. <sup>a</sup> .....	127,55
10	Auxiliar de laboratorio .....	124,35
11	Jefe de 1. <sup>a</sup> organización .....	147,90
12	Jefe de 2. <sup>a</sup> organización .....	141,43
13	Técnico organización de 1. <sup>a</sup> «A» .....	137,40
14	Técnico organización de 1. <sup>a</sup> .....	133,24
15	Técnico organización de 2. <sup>a</sup> «A» .....	130,01
16	Técnico organización de 2. <sup>a</sup> .....	127,55
17	Auxiliar de organización .....	124,35
20	Jefe técnico de 1. <sup>a</sup> .....	147,90
21	Jefe técnico de 2. <sup>a</sup> .....	145,68
22	Delineante proyectista .....	143,74
23	Delineante de 1. <sup>a</sup> «A» .....	137,40
24	Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	133,24
25	Delineante de 2. <sup>a</sup> «A» .....	130,01
26	Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	127,55
27	Calcedor .....	124,35
30	Jefe de taller .....	151,32
31	Maestro de taller .....	142,85
32	Contra maestre .....	142,85
33	Encargado .....	138,49
36	Capataz de especialistas .....	130,48
40	Jefe de 1. <sup>a</sup> administración .....	147,90
41	Jefe de 2. <sup>a</sup> administración .....	141,43
42	Oficial de 1. <sup>a</sup> «A» .....	137,40
43	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	133,24
44	Oficial de 2. <sup>a</sup> «A» .....	130,01
45	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	127,55
46	Auxiliar administrativo .....	124,35
49	Asimilado a Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	127,55
50	Listero .....	125,96
51	Almacenero .....	123,99
52	Chófer turismo .....	128,79
53	Chófer camión .....	128,04
54	Basculero .....	123,16
55	Guarda jurado .....	123,16
56	Vigilante .....	123,16
57	Portero .....	123,16
58	Ordenanza .....	123,16
59	Dependiente principal de econom. ....	125,24
60	Dependiente auxiliar de econom. ....	123,16
61	Telefonista .....	123,16
62	Limpiadora .....	117,59
64	Técnico de sistemas .....	147,90
65	Analista de sistemas .....	141,43
66	Analista programador .....	141,43
67	Programador .....	137,40
68	Operador .....	133,24
69	Grabador .....	130,01
70	Oficial de 1. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	140,76
71	Oficial de 2. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	138,04
72	Oficial de 3. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	136,94
73	Especialista Jefe de equipo .....	136,15
74	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	129,85
75	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	127,24
76	Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	126,24
77	Especialista .....	125,51
78	Peón .....	98,08
79	Asimilado a Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	126,24
92	ATS (Medina) .....	141,51
94	Licenciado al 25 por 100 .....	172,19
95	Licenciado al 50 por 100 .....	172,19
96	Licenciado al 37,5 por 100 .....	172,19

## ANEXO VII

## Tabla valor tóxicos, penosos y peligrosos (1998)

Clave	Categoría	Valor hora una circunstancia — Pesetas	Valor hora dos circunstancias — Pesetas	Valor hora tres circunstancias — Pesetas
0	Ingeniero .....	114,79	143,49	172,19
1	Licenciado .....	114,79	143,49	172,19
2	Perito .....	110,04	137,55	165,05
3	ATS .....	108,41	135,52	162,61
4	Graduado Social .....	110,04	137,55	165,05
5	Jefe de sección laboratorio .....	94,43	118,04	141,64
6	Analista de 1. <sup>a</sup> «A» .....	91,58	114,48	137,40
7	Analista de 1. <sup>a</sup> .....	88,83	111,03	133,24
8	Analista de 2. <sup>a</sup> «A» .....	86,69	108,34	130,01
9	Analista de 2. <sup>a</sup> .....	85,04	106,29	127,55
10	Auxiliar de laboratorio .....	82,92	103,64	124,35
11	Jefe de 1. <sup>a</sup> organización .....	98,60	123,26	147,90
12	Jefe de 2. <sup>a</sup> organización .....	94,29	117,87	141,43
13	Técnico organización 1. <sup>a</sup> «A» .....	91,58	114,48	137,40
14	Técnico organización de 1. <sup>a</sup> .....	88,83	111,03	133,24
15	Técnico organización de 2. <sup>a</sup> «A» .....	86,69	108,34	130,01
16	Técnico organización de 2. <sup>a</sup> .....	85,04	106,29	127,55
17	Auxiliar de organización .....	82,92	103,64	124,35
20	Jefe técnico de 1. <sup>a</sup> .....	98,60	123,26	147,90
21	Jefe técnico de 2. <sup>a</sup> .....	97,13	121,40	145,68
22	Delineante proyectista .....	95,82	119,78	143,74
23	Delineante de 1. <sup>a</sup> «A» .....	91,58	114,48	137,40
24	Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	88,83	111,03	133,24
25	Delineante de 2. <sup>a</sup> «A» .....	86,69	108,34	130,01
26	Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	85,04	106,29	127,55
27	Calcedor .....	82,92	103,64	124,35
30	Jefe de taller .....	100,89	126,10	151,32
31	Maestro de taller .....	95,24	119,04	142,85
32	Contra maestre .....	95,24	119,04	142,85
33	Encargado .....	92,32	115,40	138,49
36	Capataz de especialistas .....	86,99	108,74	130,48
40	Jefe de 1. <sup>a</sup> administración .....	98,60	123,26	147,90
41	Jefe de 2. <sup>a</sup> administración .....	94,29	117,87	141,43
42	Oficial de 1. <sup>a</sup> «A» .....	91,58	114,48	137,40
43	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	88,83	111,03	133,24
44	Oficial de 2. <sup>a</sup> «A» .....	86,69	108,34	130,01
45	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	85,04	106,29	127,55
46	Auxiliar administrativo .....	82,92	103,64	124,35
49	Asimilado a Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	85,04	106,29	127,55
50	Listero .....	83,97	104,96	125,96
51	Almacenero .....	82,65	103,31	123,99
52	Chófer turismo .....	85,87	107,32	128,79
53	Chófer camión .....	85,37	106,70	128,04
54	Basculero .....	82,10	102,62	123,16
55	Guarda jurado .....	82,10	102,62	123,16
56	Vigilante .....	82,10	102,62	123,16
57	Portero .....	82,10	102,62	123,16
58	Ordenanza .....	82,10	102,62	123,16
59	Dependiente principal de econom. ....	83,50	104,36	125,24
60	Dependiente auxiliar de econom. ....	82,10	102,62	123,16
61	Telefonista .....	82,10	102,62	123,16
62	Limpiadora .....	78,38	97,99	117,59
64	Técnico de sistemas .....	98,60	123,26	147,90
65	Analista de sistemas .....	94,29	117,87	141,43
66	Analista programador .....	94,29	117,87	141,43
67	Programador .....	91,58	114,48	137,40
68	Operador .....	88,83	111,03	133,24
69	Grabador .....	86,69	108,34	130,01
70	Oficial de 1. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	93,84	117,29	140,76
71	Oficial de 2. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	92,03	115,05	138,04
72	Oficial de 3. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	91,27	114,11	136,94
73	Especialista Jefe de equipo .....	90,78	113,47	136,15
74	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	86,57	108,20	129,85
75	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	84,83	106,05	127,24
76	Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	84,15	105,19	126,24
77	Especialista .....	83,67	104,59	125,51
78	Peón .....	65,37	81,72	98,08
79	Asimilado a Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	84,15	105,19	126,24

Clave	Categoría	Valor hora una circunstancia — Pesetas	Valor hora dos circunstancias — Pesetas	Valor hora tres circunstancias — Pesetas
92	ATS (Medina) .....	94,34	117,94	141,51
94	Licenciado al 25 por 100 .....	114,79	143,49	172,19
95	Licenciado al 50 por 100 .....	114,79	143,49	172,19
96	Licenciado al 37,5 por 100 .....	114,79	143,49	172,19

## ANEXO VIII

## Tabla valor horas extraordinarias (1998)

Clave	Categoría	Horas extras laborables — Pesetas	Horas extras sábados y festivos — Pesetas
0	Ingeniero .....	—	—
1	Licenciado .....	—	—
2	Perito .....	—	—
3	ATS .....	2.307,73	2.524,50
4	Graduado Social .....	2.276,21	2.490,01
5	Jefe de sección laboratorio .....	2.017,95	2.206,11
6	Analista de 1. <sup>a</sup> «A» .....	1.960,67	2.146,11
7	Analista de 1. <sup>a</sup> .....	1.908,85	2.088,85
8	Analista de 2. <sup>a</sup> «A» .....	1.869,33	2.043,84
9	Analista de 2. <sup>a</sup> .....	1.836,59	2.008,40
10	Auxiliar de laboratorio .....	1.795,69	1.963,40
11	Jefe de 1. <sup>a</sup> organización .....	2.097,01	2.293,36
12	Jefe de 2. <sup>a</sup> organización .....	2.012,48	2.203,38
13	Técnico organización 1. <sup>a</sup> «A» .....	1.960,67	2.146,11
14	Técnico organización de 1. <sup>a</sup> .....	1.908,85	2.088,85
15	Técnico organización de 2. <sup>a</sup> «A» .....	1.869,33	2.043,84
16	Técnico organización de 2. <sup>a</sup> .....	1.836,59	2.008,40
17	Auxiliar de organización .....	1.795,69	1.963,40
20	Jefe técnico de 1. <sup>a</sup> .....	2.097,01	2.293,36
21	Jefe técnico de 2. <sup>a</sup> .....	2.067,02	2.262,02
22	Delineante proyectista .....	2.042,48	2.234,73
23	Delineante de 1. <sup>a</sup> «A» .....	1.960,67	2.146,11
24	Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	1.908,85	2.088,85
25	Delineante de 2. <sup>a</sup> «A» .....	1.869,33	2.043,84
26	Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	1.836,59	2.008,40
27	Calcador .....	1.795,69	1.963,40
30	Jefe de taller .....	2.139,28	2.339,71
31	Maestro de taller .....	2.038,39	2.227,91
32	Contramaestre .....	2.038,39	2.227,91
33	Encargado .....	1.983,84	2.169,29
36	Capataz de especialistas .....	1.880,21	2.056,10
40	Jefe de 1. <sup>a</sup> administración .....	2.097,01	2.293,36
41	Jefe de 2. <sup>a</sup> administración .....	2.012,48	2.203,38
42	Oficial de 1. <sup>a</sup> «A» .....	1.960,67	2.146,11
43	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.908,85	2.088,85
44	Oficial de 2. <sup>a</sup> «A» .....	1.869,33	2.043,84
45	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.836,59	2.008,40
46	Auxiliar administrativo .....	1.795,69	1.963,40
49	Asimilado a Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.836,59	2.008,40
50	Listero .....	1.817,51	1.987,96
51	Almacenero .....	1.791,60	1.960,67
52	Chófer turismo .....	1.852,97	2.026,12
53	Chófer camión .....	1.842,07	2.016,59
54	Basculero .....	1.780,70	1.947,05
55	Guarda jurado .....	1.780,70	1.947,05
56	Vigilante .....	1.780,70	1.947,05
57	Portero .....	1.780,70	1.947,05
58	Ordenanza .....	1.780,70	1.947,05
59	Dependiente principal de econom. ....	1.807,96	1.978,39
60	Dependiente auxiliar de econom. ....	1.780,70	1.947,05
61	Telefonista .....	1.780,70	1.947,05
62	Limpiadora .....	1.708,44	1.869,33
64	Técnico de sistemas .....	2.097,01	2.293,36
65	Analista de sistemas .....	2.012,48	2.203,38
66	Analista programador .....	2.012,48	2.203,38
67	Programador .....	1.960,67	2.146,11

Clave	Categoría	Horas extras laborables — Pesetas	Horas extras sábados y festivos — Pesetas
68	Operador .....	1.908,85	2.088,85
69	Grabador .....	1.869,33	2.043,84
70	Oficial de 1. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	2.009,75	2.199,29
71	Oficial de 2. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	1.975,67	2.162,46
72	Oficial de 3. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	1.960,67	2.146,11
73	Especialista Jefe de equipo .....	1.951,13	2.133,84
74	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.872,05	2.047,93
75	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.837,95	2.011,14
76	Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.825,69	1.997,48
77	Especialista .....	1.816,14	1.987,96
78	Peón .....	1.245,54	1.361,98
79	Asimilado a Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.825,69	1.997,48
92	ATS (Medina) .....	2.011,14	2.200,65
94	Licenciado al 25 por 100 .....	2.395,62	2.620,61
95	Licenciado al 50 por 100 .....	2.395,62	2.620,61
96	Licenciado al 37,5 por 100 .....	2.395,62	2.620,61

## ANEXO IX

## Tabla ayuda de transporte. Medina del Campo

Año 1997

Lugar de residencia	Cantidad mensual — Pesetas
Valladolid .....	7.001
Rodilana .....	1.225
La Seca .....	1.925
La Zarza .....	2.275
Nava del Rey .....	2.626
Villaverde de Medina .....	1.749
Ataquines .....	2.973
San Vicente del Palacio .....	2.097
Pozáldez .....	1.749
Pedrajas de San Esteban .....	5.601
Olmedo .....	3.497
Rueda .....	2.097

## Tabla incentivo de asiduidad (1998)

Clave	Categoría	Mes de		
		31, 30, 28 días — 100 por 100 — Pesetas	31, 30, 28 días — 75 por 100 — Pesetas	31, 30, 28 días — 50 por 100 — Pesetas
0	Ingeniero .....	14.833	11.125	7.417
1	Licenciado .....	14.833	11.125	7.417
2	Perito .....	14.516	10.887	7.258
3	ATS .....	14.085	10.564	7.043
11	Jefe de 1. <sup>a</sup> organización .....	14.910	11.183	7.455
14	Técnico organización de 1. <sup>a</sup> .....	13.619	10.214	6.810
20	Jefe técnico de 1. <sup>a</sup> .....	13.965	10.474	6.983
21	Jefe técnico de 2. <sup>a</sup> .....	14.131	10.598	7.066
22	Delineante proyectista .....	13.677	10.258	6.839
23	Delineante de 1. <sup>a</sup> «A» .....	13.414	10.061	6.707
26	Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	12.936	9.702	6.468
30	Jefe de taller .....	15.312	11.484	7.656
32	Contramaestre .....	14.657	10.993	7.329
33	Encargado .....	13.587	10.190	6.794
40	Jefe de 1. <sup>a</sup> administración .....	14.431	10.823	7.216
41	Jefe de 2. <sup>a</sup> administración .....	13.495	10.121	6.748
42	Oficial de 1. <sup>a</sup> «A» .....	13.335	10.001	6.668
43	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	12.772	9.579	6.386
45	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	13.192	9.894	6.596
46	Auxiliar administrativo .....	11.827	8.870	5.914

Clave	Categoría	Mes de		
		31, 30, 28 días	31, 30, 28 días	31, 30, 28 días
		100 por 100 Pesetas	75 por 100 Pesetas	50 por 100 Pesetas
55	Guarda jurado .....	12.757	9.568	6.379
58	Ordenanza .....	12.785	9.589	6.393
68	Operador .....	13.024	9.768	6.512
70	Oficial de 1. <sup>a</sup> Jefe de equipo .....	12.742	9.557	6.371
74	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	12.278	9.209	6.139
75	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	11.656	8.742	5.828
76	Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	11.877	8.908	5.939
77	Especialista .....	11.827	8.870	5.914
78	Peón .....	9.606	7.205	4.803
79	Asimilado a Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	11.877	8.908	5.939
96	Licenciado al 37,5 por 100 .....	8.429	6.322	4.215

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5596

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la Addenda para 1998 al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda para 1998 al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1999.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.

### ANEXO

**Addenda para 1998 al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, previstas en los siguientes Reglamentos: Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural; Reglamento (CEE) 2079/1992 del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura; Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura**

En Madrid, a 10 de diciembre de 1998.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden 28 de julio, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la señora Ministra a quien corresponde la competencia de la firma, en virtud del

Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (Decreto 11, de 11 de julio de 1995), en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente Addenda, a cuyo fin

### EXPONEN

Primero.—Que con fecha 29 de mayo de 1997, se suscribe el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la política agraria común.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía para Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 35.1 que tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía. La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución.

Tercero.—Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1997, de 9 de febrero); 632/1995, de 21 de abril, y 928/1995, de 9 de junio, establecen, respectivamente, los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas de especial protección y de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Cuarto.—Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes Programas Nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes decisiones:

Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el Plan de Ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Quinto.—Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Sexto.—Que en el ámbito de esta Addenda, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se llevarán a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Séptimo.—Esta Addenda supone una financiación adicional para 1998 de las cuantías ya aprobadas en el Convenio Marco de fecha 29 de mayo de 1997 y de la Addenda para 1998.

Octavo.—Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben la presente Addenda, con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.—La presente Addenda se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de